Cittuo

En la Ciudad de Cartag.na a diez y Seis dias del mes de Abril
año de mill Setezientos y Cinquenta el S.r D.n Juan Antonio de
Lando, y Patiño, Brigadier de los Reales Exercitos, Govern.r
Politico, y Militar desta Plaza, su Castillo, y fortalezas, y Juez
Conservador de las Rentas Reales desta Ciudad Dixo: Que en
consideracion al orden que de ha comunicado por el Ex.mo S.r
Marques de la Ensenada, a los Señores Directores de Ren-
tas Generales, quienes lo han participado a su Señoria a
para que disponga el mas Solido Recobro, y distribucion
enta Venta de Pescado que demanda en Cartagena, y
Conduce a la Real Republica desta Ciu.d y tambien haver
Sido informado Su Señoria que en el Citado Reparto y
Venta padece el publico perjuicio en las Pesadas de Atun
y otros Pescados, y no logra el Beneficio de las Ysadas que
le corresponde; Y para dar Remedio, y Evitar qualquier
Extraccion y Daño a la Real Hacienda, y que de cumpla
lo que tan justamente, se previene por la citada Real Re-
solucion devia dar, y Mando se haga saber en el
Cavallero Regidor, o Regidores de la Diputacion, y fielargo
hagan Sobervenir, y guarde proporcion, y Equidad en la
Venta y distribucion dichos Pescados, de forma que los de
Perquin
cinos, y moradores desta Ciu.d y de Campo logren el de
neficio de la Ysada, prohiviendo la Separacion de
ellas, y de Venta en esta Conformidad, Sino es con la
presicion de que de Renda Enzero el Atun, y demas pes
cados que pertenezcan a los propios desta Ciu.d Velando
con Exactitud, y Cuidado Sobre los que pesan que de cada pes
to, y sin perjudicar a ninguno; abilitando en Caso nece
sario para dar Remedio a no, o dos pesos mas, que el